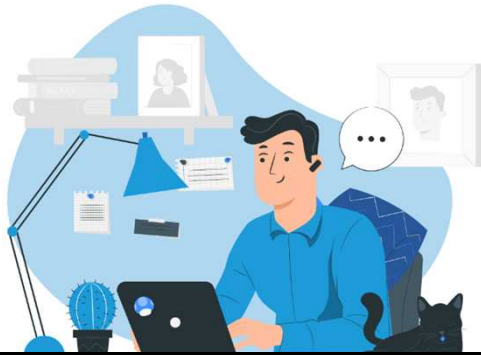


IGAPE 
RESPONDE

**CÓMO RECUPERO O IVE DOS SALDOS DOS CLIENTES INCOBRADOS
OU EN CONCURSO DE ACREDORES?**



**XUNTA
DE GALICIA**



IGAPE 
RESPONDE



**XUNTA
DE GALICIA**

PROCEDIMIENTOS PARA RECUPERAR EL IVA DE DEUDAS IMPAGADAS

1

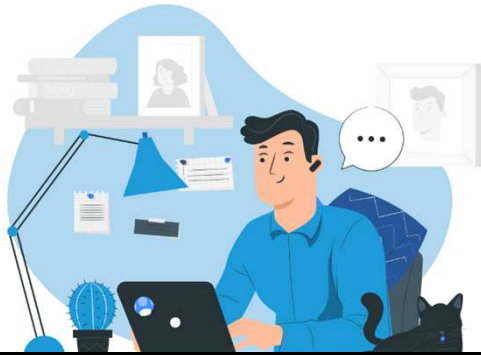
**Que se dé la situación
de incobrable**

2

**Emisión de la factura
rectificativa**

3

**Comunicación a la
Administración
Tributaria**



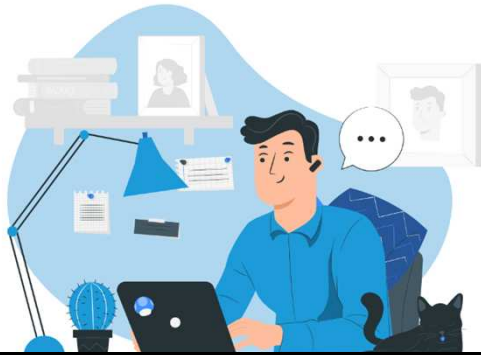
IGAPE 
RESPONDE



ARTÍCULO 80. Tres DE LA LIVA. MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

***Tres.** La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto o declaración de concurso. La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo de dos meses contados a partir del plazo máximo fijado en el número 5º. del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

Solo cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas expresadas en el artículo 176,1, apartados 1º, 4º y 5º de la Ley Concursal, el acreedor que hubiese modificado la base imponible deberá modificarla nuevamente al alza mediante la emisión, en el plazo que se fije reglamentariamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota precedente.



IGAPE 
RESPONDE



ARTÍCULO 80. Cuatro DE LA LIVA. MODIFICACION DE LA BASE IMPONIBLE

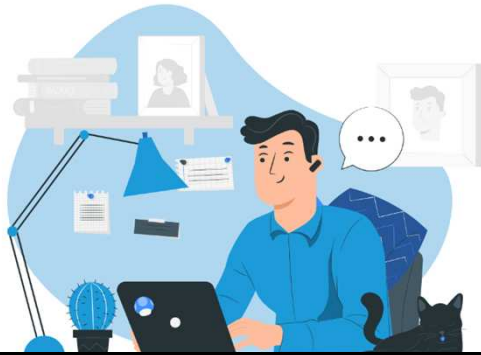
***Cuatro:** La base imponible también podrá reducirse proporcionalmente cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables. A estos efectos:*

A) Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

1º Que haya transcurrido un año desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.

2º Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registro exigidos para el Impuesto

3º Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso que la base imponible de aquélla, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, sea superior a 300 euros.



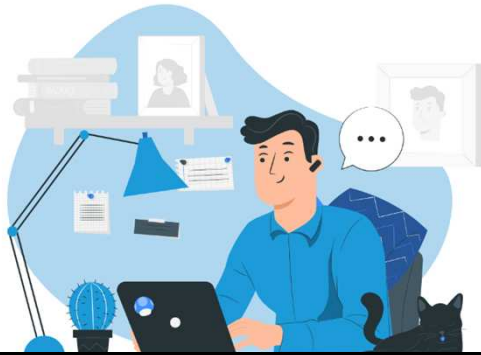
IGAPE 
RESPONDE



1. QUE SE DE LA SITUACIÓN DE INCOBRABLE

Que el cliente se encuentre
en situación de concurso

Si no está declarado en
situación de concurso, debe
efectuar Reclamación Judicial
o Requerimiento Notarial

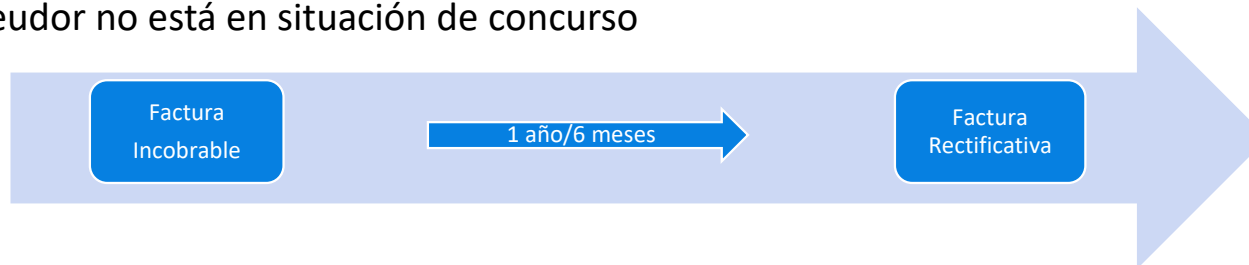


IGAPE 
RESPONDE



2. EMISION DE LA FACTURA RECTIFICATIVA

a) Cuando el deudor no está en situación de concurso



El plazo para emitir la factura rectificativa puede ser de 6 meses cuando el titular del derecho de crédito impagado sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido de 6.010.121,04 euros durante 1 año natural inmediatamente anterior.



IGAPE 
RESPONDE

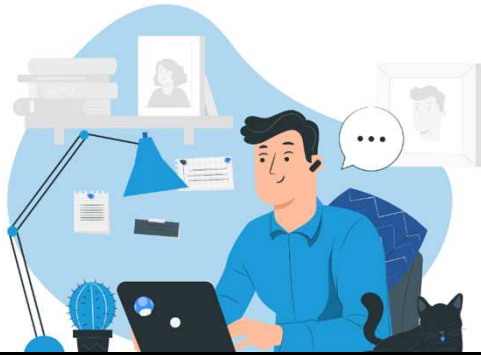


2. EMISION DE LA FACTURA RECTIFICATIVA

b) Cuando el deudor se encuentra en situación de concurso

El plazo es de dos meses desde la finalización del plazo de comunicación a la administración concursal de los créditos, que es el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado el auto de declaración de concurso.

Una vez emitida la factura rectificativa, la rectificación ha de incluirse en el **modelo 303** correspondiente al periodo y ejercicio en el que se expide la factura rectificativa o en las posteriores hasta el plazo de un año (Artículo 89. Cinco.b LIVA)



IGAPE 
RESPONDE



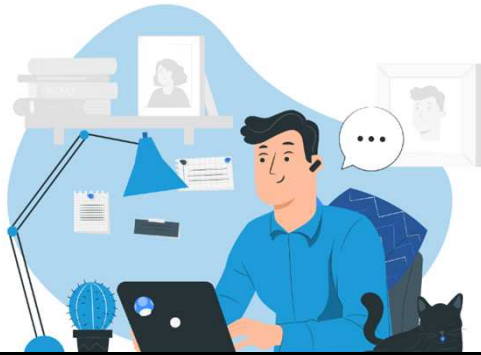
3. COMUNICACION A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Se debe comunicar en el plazo de 1 mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa.

¿Cómo se comunica?

Con la presentación del modelo 952 y aportando en documentación complementaria:

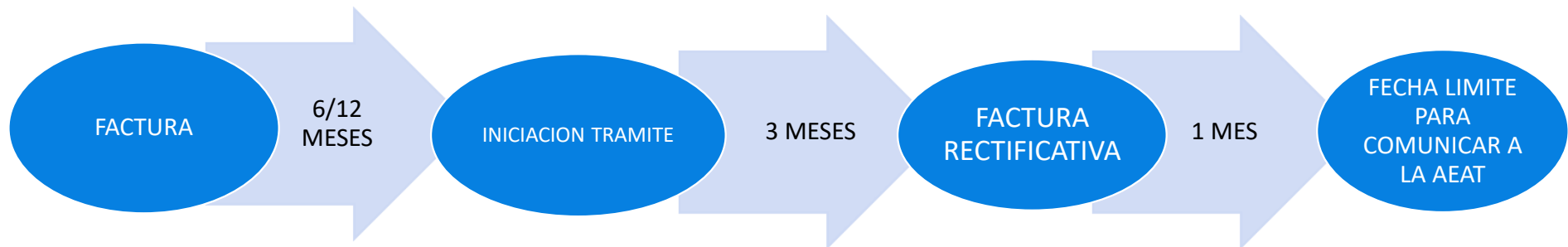
- Las facturas rectificativas
- Documento que justifique la reclamación judicial
- Documento que acredite la remisión de las facturas rectificativas al destinatario

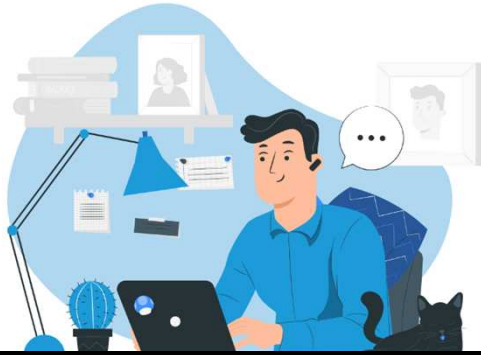


IGAPE 
RESPONDE



4. RESUMEN CLIENTE MOROSO NO CONCURSAL

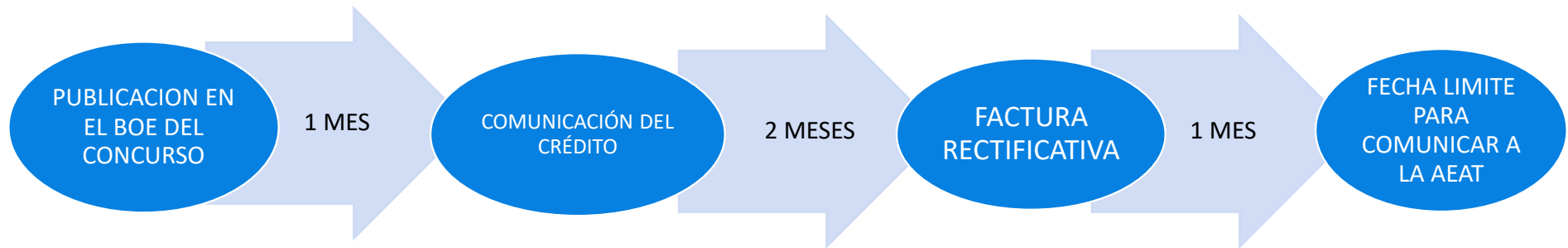


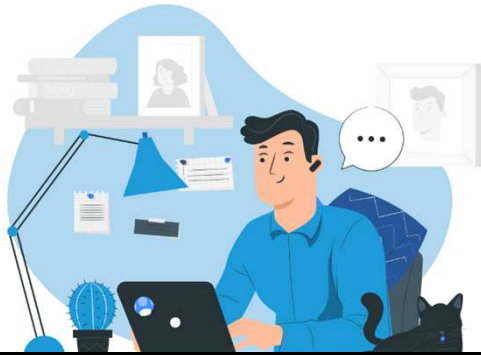


IGAPE 
RESPONDE



4. RESUMEN CONCURSO





IGAPE 
RESPONDE

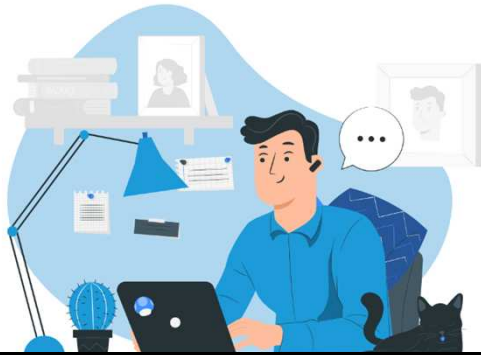


**XUNTA
DE GALICIA**

CALCULADORA DE PLAZOS MODIFICACION BI

En el siguiente enlace de la Agencia Tributaria tenemos una calculadora de los plazos para la modificación de la base imponible en los diferentes casos:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CalculadoraMBIServlet>



IGAPE 
RESPONDE



EJEMPLO IMPAGOS EN SITUACIÓN DE CONCURSO

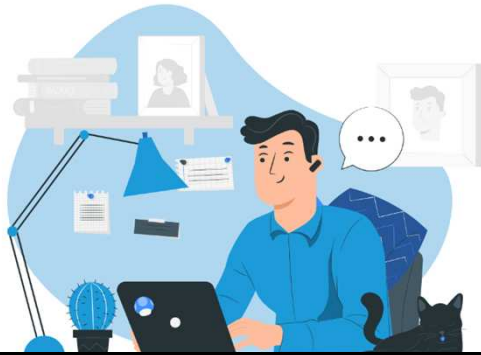
Proveedor en situación de concurso, la fecha de publicación en el BOE del auto de declaración de concurso es el 20/10/2020:

Plazo límite para la comunicación de los créditos frente a la concursada: 21/11/2020

Fecha límite de expedición de la factura rectificativa: 21/01/2021

Fecha límite para comunicarla a la Agencia Tributaria: 21/02/2021 (1 mes desde la expedición de la factura rectificativa).

Período y ejercicio en el que se debe incluir la rectificación en el modelo 303: En el 1º trimestre/mes (si es mensual) de 2021, siempre que la factura rectificativa se expida en el mes de enero de 2021.



IGAPE 
RESPONDE



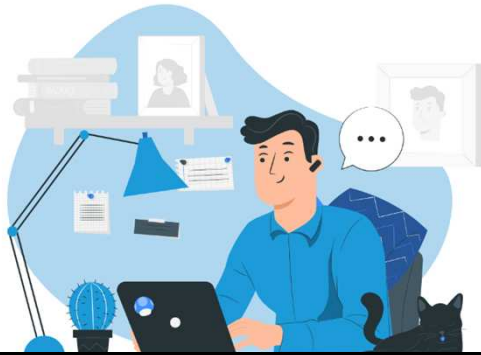
EJEMPLO CREDITOS INCOBRABLES

Fecha de la factura incobrable 20 de Octubre del 2020 coincide con el vencimiento (la Sociedad tiene operaciones en el año anterior superiores a 6.010.121 euros)

Fecha para rectificar la cuota de IVA (art. 80. Cuatro LIVA): Desde 21/10/2021 hasta 21/01/2022

Fecha límite para comunicar a la Agencia Tributaria: 1 mes desde la expedición de la factura rectificativa

Período y ejercicio en el que se debe incluir la rectificación en el modelo 303: Si la factura rectificativa se expide en octubre del 2020, en el Cuarto Trimestre de 2020/liquidación del mes de octubre (si es liquidación mensual).



IGAPE 
RESPONDE



DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO EN IS E IRPF

El **artículo 13.1 de LIS** establece la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de posibles insolvencias de deudores, siempre y cuando concurra, a la fecha del devengo del impuesto alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento de la obligación. En empresas de reducida dimensión el plazo se reduce a 3 meses (normativa especial situación COVID).
- El deudor este declarado en situación de concurso o las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente.

Dándose las circunstancias anteriores no tienen la consideración de deducibles las siguientes pérdidas por deterioro:

- Las adeudadas a entidades de derecho público.
- A personas o entidades vinculadas
- Las estimaciones globales del riesgo de insolvencia de clientes deudores con excepción de empresas de reducida dimensión (artículo 104 de la LIS, que establece el límite del 1% sobre los deudores existentes a la conclusión del periodo impositivo).



XUNTA
DE GALICIA

En Galicia, contigo, #SeguimosAdiante

IGAPE 
RESPONDE

<http://responde.igape.es>



900 815 151

igaperesponde@igape.es